

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO RANNAURO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido expedir la siguiente:

LEY

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le conceden los artículos 71 de la Constitución Política de la Entidad; 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 57, 58, 59, 60, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

Ley num. 439

Que crea la comisión de desarrollo urbano Para el estado de veracruz-llave

Artículo 1°. Se crea la Comisión de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Artículo 2°. La Comisión tendrá como objeto:

I.- En cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo, promover y apoyar la realización de los Programas Regionales y Municipales de Desarrollo Urbano y Rural para que con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos, se cuente con un Sistema Estatal de Suelo.

II.- Coordinarse y coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal y con los sectores social y privado que intervengan en el desarrollo urbano y en los programas de vivienda, a fin de plantear y proponer soluciones a los problemas relacionados con la materia de su competencia, celebrando los acuerdos y convenios que se requieran.

III.- De acuerdo con los Programas de Desarrollo Urbano, promover la adquisición y en su caso adquirir directamente, terrenos para vivienda popular y de interés social.

IV.- Desarrollar programas sobre la reserva territorial constituida que permita generar una oferta de suelo urbano para vivienda popular y de interés social, promoviendo, apoyando y en su caso, llevando a cabo la creación de los fraccionamientos que resulten necesarios

V.- Gestionar y otorgar financiamiento para la adquisición de terrenos destinados a la vivienda popular y de interés social.

VI.- Coadyuvar en la regularización de los asentamientos humanos, con el objeto de contribuir al uso racional del suelo en materia de desarrollo urbano y vivienda; impulsando la ordenación territorial y estructuración interna de los centros de población.

VII.- Apoyar la construcción de la infraestructura de servicios públicos para la vivienda, impulsando actitudes solidarias y organizadas de la población mediante el movimiento social cooperativista para el desarrollo urbano.

VIII.- Informar y difundir los programas de desarrollo urbano, para que la población beneficiaria tenga un mejor conocimiento y aprovechamiento de los mismos.

IX.- Para satisfacer las necesidades de terreno destinado a la vivienda, ofertar y transmitir la propiedad de los inmuebles que adquiera, a las dependencias, instituciones y personas que lo requieran.

X.- Promover y apoyar la producción y distribución de materiales básicos para el equipamiento urbano, a efecto de reducir sus costos en beneficio de la población.

XI.- Considerar en sus programas las zonas de reserva territorial para el asentamiento de industrias, promoviendo la creación de corredores industriales en coordinación con las autoridades y los sectores interesados.

Artículo 3°. El Patrimonio de la Comisión se integrará con:

I.- Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

II.- Las aportaciones que le hagan los particulares en calidad de donación o por cualquier otro título.

III.- Los bienes muebles e inmuebles que le transmitan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

IV.- Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio.

V.- Los financiamientos que obtenga para la realización de su objetivo.

VI.- Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 4°. La Comisión quedará integrada por:

I.- El Consejo de Administración, y

II.- Un vocal Ejecutivo.

Artículo 5°. El Consejo de Administración se integrará con:

I.- El Gobernador del Estado, quien será el Presidente.

II.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que tendrá el cargo de Comisario Técnico.

III.- El Secretario de Finanzas y Planeación, que tendrá el cargo de Comisario Financiero.

IV.- Los Secretarios de Desarrollo Económico, de Salud y de Educación y Cultura.

V.- El Vocal Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado.

VI.- Los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Reforma Agraria y de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quienes serán invitados para este efecto y fungirán como vocales.

VII -El Director General del Instituto Veracruzano de la Vivienda.

VIII.- Con carácter de vocal, se invitará a las sesiones de consejo a los presidentes de los municipios donde se estén desarrollando los programas.

Los integrantes del Consejo deberán designar un suplente para que, en los casos de ausencia, los represente en las sesiones.

Se podrá invitar, sin derecho a voto, a los representantes de las dependencias e instituciones, que el Consejo estime conveniente, en razón de los asuntos a tratar en la orden del día.

Artículo 6°. El Consejo de Administración es la autoridad suprema de la Comisión y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dictar las normas generales que establezcan los criterios que deban orientar las actividades de la Comisión.

II.- Aprobar en su caso los programas de trabajo, presupuestos, estados financieros y demás actividades propias de la Comisión.

III.- Aprobar la estructura básica de organización de la Comisión y las modificaciones que procedan a la misma.

IV.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la Comisión y establecer la política para el otorgamiento de crédito a los interesados.

V.- Las demás que le resulten de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7°. El Consejo se reunirá en Sesiones Ordinarias Trimestrales y Extraordinarias, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime conveniente el Gobernador del Estado.

Se llevará un Libro de Actas en el que se consigne el resultado y acuerdos de las sesiones.

Artículo 8°. Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes. El Gobernador del Estado tendrá voto de calidad.

Artículo 9°. Para ser Vocal Ejecutivo se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos.

- II.- Ser mayor de 25 años.
- III.- Tener un modo honesto de vivir.
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 10°. El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Comisión de Desarrollo Urbano del estado de Veracruz como apoderado general de la misma, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del artículo 2487, párrafos primero, segundo y tercero del Código Civil del Estado de Veracruz.

II.- Ejecutar por sí o por medio de los órganos a su cargo los acuerdos que emanen del Consejo de Administración.

III.- Realizar actos de administración, de dominio y pleitos y cobranzas, celebrar, otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo 9°. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón judicial así como promover y desistirse en su caso, del juicio de amparo, cuando así convenga a los intereses de la Comisión, y la Ley lo permita.

V.- Nombrar y remover al personal necesario para el buen funcionamiento de la Comisión, de conformidad con el presupuesto.

VI.- Proponer al Consejo de Administración por conducto de su Presidente, los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización.

VII.- Rendir al Consejo el informe de sus actividades, cada seis meses.

VIII.- Desempeñarse como Secretario de Actas en las Sesiones del Consejo de Administración y con tal carácter, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo.

IX.- Otorgar y revocar toda clase de poderes generales y especiales, con las facultades que le competen

X.- Las demás que le resulten del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables; así como las que le confiera el Consejo de Administración.

Artículo 11. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 51, Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 12. Sin detrimento de la agilidad y eficacia con que deberá actuar la Comisión, el Consejo de Administración vigilará las actividades de ésta por conducto de los Comisarios

Artículo 13. Los Comisarios de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

I.- El Comisario Técnico, vigilar que los programas de la Comisión y su ejecución, se lleven a cabo en cumplimiento a las especificaciones y normas de carácter técnico aplicables.

II.- El Comisario Financiero:

a) Auditar los estados financieros de la Comisión.

b) Supervisar los actos y documentos de carácter financiero.

c) Vigilar que las operaciones financieras de la Comisión, se ejecuten conforme a las disposiciones legales aplicables y lineamientos del Consejo de Administración.

d) Cuidar del correcto ejercicio presupuestal de la Comisión.

e) Vigilar que los créditos financieros que se otorguen, se apliquen correctamente a las obras programadas y autorizadas por el Consejo y que no se desvíen para otros fines.

Artículo 14. La Comisión de Desarrollo Urbano del estado de Veracruz, podrá crear Comités Técnicos especializados para la realización de sus fines.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Artículo 2°. La Comisión de Desarrollo Urbano del estado de Veracruz celebrará su primera Sesión Ordinaria dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Ley.

Artículo 3°. El Vocal Ejecutivo deberá elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interior de la Comisión, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la Sesión a la que se refiere el artículo anterior.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- Profra. Martha Silva Sánchez de Orta, Diputada Presidente.- Rúbrica.- Benito Castellanos Marín, Diputado Secretario.- Rúbrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 y primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- DANTE DELGADO RANNAURO.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, GUSTAVO NACHON AGUIRRE.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, GERARDO POO ULIBARRI.- Rúbrica.- El

Secretario de Desarrollo Económico, HECTOR SALMERON ROIZ.- Rúbrica.- El
Secretario de Salud y Asistencia, RAFAEL VELASCO FERNANDEZ.- Rúbrica.- El
Secretario de Educación y Cultura, JOSE LUIS LOBATO CAMPOS.- Rúbrica.- El
Secretario General de Gobierno, ALFREDO ALGARIN VEGA.- Rúbrica.